

# COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones  
Unidas para la Alimentación  
y la Agricultura



Organización  
Mundial de la Salud

# S

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: [codex@fao.org](mailto:codex@fao.org) - [www.codexalimentarius.org](http://www.codexalimentarius.org)

Tema 4.1 del programa

CX/FICS 20/25/4 Add.1

## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Vigésima quinta reunión

Hobart (Tasmania, Australia), 27 de abril - 1 de mayo de 2020

### PROYECTO DE PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN Y EL USO DE PROGRAMAS VOLUNTARIOS DE ASEGURAMIENTO POR PARTE DE TERCEROS (vAPT)

Observaciones en el trámite 6 (en respuesta a la carta circular CL/FICS 2019/93/OCS-FICS)

Observaciones de Brasil, Canadá, Colombia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Indonesia, Iraq, Japón, Perú, Nicaragua, Nueva Zelandia, Siria, CCTA, Consumer Goods Forum, FAO y IUFOST

#### Antecedentes

1. En el presente documento se compilan las observaciones recibidas a través del Sistema de comentarios en línea del Codex (OCS por sus siglas en inglés) en respuesta a la carta circular [CL/FICS 2019/93/OCS-FICS](#) de septiembre de 2019 y para entregar antes del 31 de diciembre de 2019.

#### Notas explicativas sobre el apéndice

2. Las observaciones enviadas a través del OCS se incluyen en una tabla como **Anexo 1** mientras que las observaciones enviadas por correo electrónico se incluyen en el Anexo II.

## ANEXO 1

## OBSERVACIONES SOBRE EL ANTEPROYECTO DE PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN Y EL USO DE PROGRAMAS VOLUNTARIOS DE ASEGURAMIENTO POR PARTE DE TERCEROS

## Observaciones en el trámite 6 (en respuesta a CL/FICS 2019/93/OCS-FICS)

OBSERVACIONES GENERALES Y/O OBSERVACIONES ESPECÍFICAS SOBRE PÁRRAFOS Y SECCIONES	MIEMBRO/OBSERVADOR Y JUSTIFICACIÓN, CUANDO PROCEDA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Canadá sugiere considerar un sistema de numeración para simplificar la lectura del documento, especialmente las secciones E, F y G que contienen subtítulos sin numerar.</li> <li>• El término “Voluntarios de aseguramiento por parte de terceros” y/o la abreviatura “vAPT” figura en el título y a lo largo de documento, pero en varias instancias se omite la palabra “programas”, incluso en el título. Canadá recomienda examinar cuidadosamente el documento a fin de realizar revisiones de forma donde sea necesario.</li> <li>• Dado que el Grupo de trabajo por medios electrónicos (GTe) de CCFICS está debatiendo el texto entre corchetes, Canadá no hace observaciones sobre el texto, excepto sobre el título del principio 5. Canadá proporcionará observaciones una vez que el resultado del GTe esté disponible.</li> </ul>	Canadá
Brasil agradece la labor realizada por el Reino Unido, Canadá y México y proporciona algunas observaciones específicas detalladas más adelante.	Brasil
Indonesia agradece la labor realizada por el presidente sobre el Proyecto de principios y directrices para la evaluación y el uso de programas voluntarios de aseguramiento por parte de terceros.	Indonesia .
Con referencia al pedido de observaciones sobre el Anteproyecto de principios y directrices para la evaluación y el uso de programas voluntarios de aseguramiento por parte de terceros, (para adopción en el trámite 6), GFSI se complace en destacar que apoya plenamente el documento y no tiene ninguna observación.	Consumer Goods Forum
No tiene observaciones.	República Árabe Siria
IUFOST apoya todos los esfuerzos del Codex para garantizar la inocuidad y calidad alimentarias y el cumplimiento con las normas del Codex, otros límites para aditivos y contaminantes y códigos de prácticas. Aunque el presente documento establece recomendaciones para el aseguramiento voluntario, los países miembros del Codex podrían recomendar que estos procedimientos fueran obligatorios.	IUFOST
Egipto está de acuerdo con el documento propuesto y no tiene observaciones.	Egipto
Estamos de acuerdo con el anteproyecto y no tenemos observaciones.	Iraq
<b>PREÁMBULO</b>	

<p>1. Los operadores de la industria alimentaria (OIA) tienen la función y responsabilidad fundamental de gestionar la inocuidad alimentaria de sus productos y de cumplir con los requisitos reglamentarios que se aplican a <del>a aquellos aspectos de</del> sus alimentos que están bajo su control. Las autoridades competentes exigen a los OIA que demuestren que disponen de controles y procedimientos efectivos para proteger la salud del consumidor y garantizar prácticas leales en el comercio de los alimentos. Muchos OIA utilizan sistemas de aseguramiento de la calidad, que incluyen programas voluntarios de aseguramiento por terceros (vAPT), a fin de mitigar los riesgos de la cadena de suministro y confirmar los resultados en materia de inocuidad alimentaria.</p>	<p><b>Japón</b> Para simplificar</p>
<p>2. Los Principios y directrices del Codex para los sistemas nacionales de control de los alimentos (SNCA) (CAC/GL 82-2013) contemplan que las autoridades competentes tomen en consideración los sistemas de aseguramiento de la calidad en sus sistemas nacionales de control de los alimentos. Las autoridades competentes pueden optar por esta opción mediante el establecimiento de un arreglo con el titular del programa vAPT para utilizar los datos/información generados por la <u>implementación</u> del programa vAPT a fin de respaldar los controles reglamentarios. En todo caso, deberían cerciorarse de que la información/datos que deseen utilizar sean confiables y adecuados a los objetivos.</p>	<p><b>Canadá</b> Observación de forma en aras de la integridad de la oración.</p>
<p>2. Los <i>Principios y directrices para los sistemas nacionales de control de los alimentos</i> (SNCA) (CXG 82-2013)<sup>1</sup> contemplan que las autoridades competentes tomen en consideración los sistemas de aseguramiento de la calidad en sus sistemas nacionales de control de los alimentos. Las autoridades competentes pueden optar por esta opción mediante el establecimiento de un <u>arreglo acuerdo</u> con el titular del programa vAPT para utilizar los datos/información generados por el programa vAPT a fin de respaldar los controles reglamentarios. En todo caso, deberían cerciorarse de que la información/datos que deseen utilizar sean confiables y adecuados a los objetivos.</p>	<p><b>Perú</b></p>
<p>3. Estas directrices tienen como objetivo asistir a las autoridades competentes al momento de considerar los programas vAPT. Estas directrices ofrecen un marco y un conjunto de criterios para evaluar la integridad y credibilidad de las estructuras de gobernanza <u>y de los programas vAPT</u> y la fiabilidad de la información/datos generados por los programas vAPT para respaldar los objetivos del SNCA. A la hora de efectuar dicha evaluación, la autoridad competente debería orientarse de acuerdo con el uso que pretenda hacer de la información de los programas vAPT y debería</p>	<p><b>Canadá</b> Se sugiere revisar para destacar que la integridad y la credibilidad también se aplican al programa vAPT y no solo a las estructuras de gobernanza.</p>

<p>aplicar sólo aquellos criterios de evaluación pertinentes para dicho propósito.</p>	
<p>3. Las presentes directrices tienen como objetivo <a href="#">asistir-orientar</a> a las autoridades competentes al momento de considerar los programas vAPT. Estas directrices ofrecen un marco y un conjunto de criterios para evaluar la integridad y credibilidad de las estructuras de gobernanza y la fiabilidad de la información/datos generados por dichos programas para respaldar los objetivos del SNCA. A la hora de efectuar dicha evaluación, la autoridad competente debería orientarse de acuerdo con el uso que pretenda dar a la información de los programas vAPT y debería aplicar solo aquellos criterios de evaluación pertinentes para dicho propósito.</p>	<p><b>Perú</b></p>
<p>3. Las presentes directrices tienen como objetivo asistir a las autoridades competentes al momento de considerar los programas vAPT. Estas directrices ofrecen un marco y un conjunto de criterios para evaluar la integridad y credibilidad de las estructuras de gobernanza y la fiabilidad de la información/datos generados por dichos programas para respaldar los objetivos del SNCA. A la hora de efectuar dicha evaluación, la autoridad competente debería orientarse de acuerdo con el uso que pretenda dar a la información de los programas vAPT y debería aplicar <del>solo</del> <b>sólo</b> aquellos criterios de evaluación pertinentes para dicho propósito.</p>	<p><b>CCTA</b></p>
<p>4. Los datos/información confiables aportados por los programas vAPT pueden utilizarse para trazar <u>un perfil de riesgo</u> más preciso de determinados OIA o sectores. De este modo, la asignación de los recursos oficiales podría priorizarse de manera más inteligente, al tiempo que los OIA que participen de sólidos programas vAPT podrían beneficiarse de una reducción en la frecuencia/intensidad de los controles reglamentarios en función del riesgo, por ej. inspecciones, muestreos. En forma inversa, los OIA o sectores con un desempeño insuficiente podrían ser objeto de un aumento de controles oficiales reglamentarios, sobre la base de tendencias identificadas a partir de la información o los datos aportados por el titular del programa vAPT.</p>	<p><b>Japón</b> (Nota del T. no se aplica a la versión en español)</p>
<p>4. Los datos/información confiable aportados por los programas vAPT pueden utilizarse para trazar un perfil de riesgo más preciso de determinados sectores y, en algunos casos, OIA determinados. De este modo, la asignación de los recursos oficiales podría priorizarse de manera más inteligente, en base a los datos. Asimismo, los OIA que <a href="#">participen de-cuentan con</a> sólidos programas vAPT podrían beneficiarse de una reducción en la frecuencia/intensidad de los controles reglamentarios en función del riesgo, por ej., inspecciones, muestreos. En forma inversa, los OIA o sectores con un desempeño deficiente podrían ser objeto de un aumento de controles</p>	<p><b>Perú</b></p>

<p>oficiales reglamentarios, sobre la base de tendencias identificadas a partir de la información/datos aportados por el titular del programa vAPT.</p>	
<b>B. ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	
<p>5. Las presentes directrices tienen como objetivo ayudar a las autoridades competentes, dentro de las fronteras de sus respectivos países, a realizar una evaluación efectiva y un uso transparente de la <del>información/datos confiables</del> <u>información/datos</u> de los programas vAPT con vistas a cumplir los objetivos de sus SNCA.</p>	<p><b>Nicaragua</b> Se propone eliminar el término, la confiabilidad de la información/datos se obtendrá como resultado del proceso de evaluación que realice la autoridad competente. Véase lo indicado en el párrafo 13 de este documento</p>
<p>6. Se enfocan en la estructura, la gobernanza y los componentes de los programas vAPT que son congruentes con los objetivos del SNCA relativos a proteger la salud de los consumidores y garantizar prácticas leales en el comercio de los alimentos.</p>	<p><b>Canadá</b> Revisión de forma, en aras de la coherencia: se debería usar el plural ya que el pronombre se refiere a “Estas directrices”, mencionadas en el párrafo 5. (Nota del T. no se aplica a la versión en español)</p>
<p>6. Se enfocan en la estructura, la gobernanza y los componentes de los programas vAPT que son congruentes con los objetivos del <del>SNCA-SNCA</del>, relativos a proteger la salud del consumidor y garantizar prácticas leales en el comercio de los alimentos.</p>	<p><b>Nicaragua</b></p>
<p>7. <del>En estas directrices no se obliga a las autoridades competentes a utilizar los resultados. La utilización por parte de los programas vAPT ni a que los OIA utilicen una autoridad competente de</del> <u>La utilización por parte de los programas vAPT es decir, se hace hincapié en que facultativa/voluntaria y corresponderá a la decisión de evaluación que la autoridad competente de utilizar la información/datos de dichos programas es de carácter voluntario. autoridad nacional competente realice</u></p>	<p><b>Nicaragua</b> La naturaleza de las directrices no es obligar a las partes a utilizar sus recomendaciones, son lineamiento de carácter general para mejorar un proceso o actividad. Dado lo anterior, se proponen ajustes de redacción, congruentes con la naturaleza de las directrices</p>
<p>8. Estas directrices no se aplican a los sistemas de inspección oficiales ni a los sistemas de certificación oficiales administrados por entes gubernamentales competentes en materia de reglamentación o aplicación, ni a los <i>organismos de inspección o certificación oficialmente reconocidos</i><sup>2</sup>; que expidan certificaciones del cumplimiento de una norma reglamentaria de carácter obligatorio.</p>	<p><b>CCTA</b></p>
<p>9. Estas directrices tampoco se aplican a las normas privadas [que sean objeto de acuerdos contractuales de compraventa, ni a aquellos elementos de los programas de vAPT] que no estén dentro del ámbito de aplicación o requisitos de la autoridad competente.</p>	<p><b>Indonesia</b> Indonesia propone suprimir los corchetes en aras de la claridad y a fin de proporcionar información útil.</p>
<p>9. Estas directrices tampoco se aplican a las normas privadas [que sean objeto de acuerdos contractuales de compraventa, ni a aquellos elementos de los programas de vAPT] que no estén dentro del ámbito de aplicación o requisitos de la autoridad competente.</p>	<p><b>Japón</b> Estamos de acuerdo con el texto entre corchetes. (suprimir los corchetes)</p>

<p>9. Estas directrices tampoco se aplican a las normas privadas [que sean objeto de acuerdos contractuales de compraventa, ni a aquellos elementos de los programas de vAPT] que no estén dentro del ámbito de aplicación o requisitos de la autoridad competente.</p>	<p><b>Nueva Zelanda</b> Observación de Nueva Zelanda: el texto entre corchetes debería suprimirse ya que no proporciona mayor claridad.</p>
<p>9. Estas directrices tampoco se aplican a las normas privadas <del>que</del> <u>(que</u> sean objeto de acuerdos contractuales de compraventa, ni a aquellos elementos de los programas de <del>vAPT</del> <u>vAPT)</u> que no estén dentro del ámbito de aplicación o requisitos de la autoridad competente.</p>	<p><b>Perú</b></p>
<p>9. Estas directrices tampoco se aplican a las normas privadas [que que sean objeto de acuerdos contractuales de compraventa, ni a aquellos elementos de los programas de vAPT] vAPT que no estén dentro del ámbito de aplicación o requisitos de la autoridad competente.</p>	<p><b>Nicaragua</b></p>
<p>10. Las presentes directrices no constituyen la aprobación, el reconocimiento ni el respaldo de ningún programa vAPT. <del>Por lo tanto, las</del> <u>Las</u> autoridades competentes pueden optar por enfoques distintos de los descritos en estas directrices al momento de considerar la manera de tener en cuenta los programas vAPT para aplicar sus controles reglamentarios en forma específica, sobre la base del riesgo.</p>	<p><b>Canadá</b> Enmienda de forma.</p>
<p><b>C: DEFINICIONES<sup>3</sup></b></p>	
<p><u>A efectos de este documento, se aplican las definiciones siguientes:</u></p>	<p><b>Canadá</b> Canadá recomienda suprimir las definiciones del diccionario debido a que son superfluas. Algunas definiciones son muy específicas a este documento en particular y proceden de textos ISO que están fuera del ámbito del Codex y pueden modificarse en el futuro mientras que los textos del Codex mantienen su vigencia. Asimismo, es importante que las definiciones no establezcan precedentes para otros textos del Codex. Recomendamos incluir el preámbulo propuesto en esta sección para especificar que las definiciones corresponden a este documento. Se ha utilizado un enfoque similar en la sección de definiciones de otros textos del Codex, en los cuales las definiciones corresponden a un texto específico.</p>
<p><b>Acreditación: Atestación</b> de tercera parte relativa a un organismo de <b>evaluación de la conformidad</b> que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas <del>específicas</del> <u>específicas de evaluación de la conformidad.</u> (Fuente: ISO 17000:2004)</p>	<p><b>Colombia</b> Se solicita la inclusión de la última frase para mayor claridad y que este alineada con la norma ISO 17000.</p>
<p><b>Acreditación: Atestación</b> de tercera parte relativa a un organismo de <b>evaluación de la conformidad</b> que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas <del>específicas</del> <u>específicas de evaluación de la conformidad.</u> (Fuente: ISO 17000:2004)</p>	<p><b>Perú</b> (observación: En los documentos del Codex recomiendan no reiterar o ser repetitivo. Y la frase Evaluación de la conformidad ya está considerado, que es el tema de competencias). ISO/IEC 17000:2004 CONFORMITY ASSESSMENT. Vocabulary and general principles. Controlar la traducción oficial de la definición de la ISO.</p>

<p><b>Organismo de acreditación:</b> Organismo autorizado que lleva a cabo la acreditación. (Fuente: ISO 17000:2004)</p>	<p><b>Colombia</b> Se solicita la inclusión de la "Nota: La autoridad de un organismo de acreditación deriva en general del gobierno", para mayor claridad y que esté alineado con la norma ISO 17000</p>
<p><b>Organismo de acreditación:</b> Organismo <u>autorizado con autoridad</u> que lleva a cabo la acreditación. (Fuente: ISO 17000:2004)</p>	<p><b>Perú</b> Se considera el comentario , ISO/IEC 17000:2004 CONFORMITY ASSESMENT. Vocabulary and general principles, Traducción oficial</p>
<p><b>Atestación:</b> Emisión de una declaración, basada en una decisión tomada después de la <b>revisión</b>, de que se ha demostrado <u>el cumplimiento de que se cumplen</u> los <b>requisitos especificados</b>. (Fuente: ISO 17000:2004)</p>	<p><b>Perú</b> ISO/IEC 17000:2004 CONFORMITY ASSESMENT. Vocabulary and general principles, Traducción oficial (observación: No modifica el texto, pero se debe expresar en tercera persona por lo que mejor redacción es "demostrar el cumplimiento" como en el texto original)</p>
<p><del><b>Auditoría Auditoría:</b> Examen sistemático y funcionalmente <u>Proceso sistemático</u>, independiente que tiene por objeto determinar si las actividades y sus consiguientes resultados documentado para obtener registros, declaraciones de hechos u otra información pertinente y evaluarlos objetivamente para determinar en qué medida se ajustan a cumplen los objetivos previstos requisitos especificados. (Fuente: CXG 20-1995)ISO 17000:2004</del></p>	<p><b>Colombia</b> Mientras que "auditoría" se aplica a los sistemas de gestión, "evaluación" se aplica tanto a los organismos de evaluación de la conformidad, como de forma más general. Se solicita cambiar la definición de auditoría por la de la norma ISO 17000, es más reciente, por lo tanto, está actualizada.</p>
<p><del><b>Organismo de certificación evaluación de la conformidad:</b> <u>Organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad. Proveedor de servicios de certificación, acreditado por un organismo de acreditación reconocido a nivel nacional.</u> (Fuente: ISO 17000:2004)</del></p>	<p><b>Colombia</b> Se solicita cambiar la definición de "organismo de certificación" por la de "organismo de evaluación de la conformidad" de la norma ISO 17000, porque es la que corresponde, la otra no existe.</p>
<p><b>Organismo de certificación:</b> Proveedor de servicios de certificación, acreditado por un organismo de <b>acreditación</b> reconocido a nivel nacional. (Fuente: ISO 17000:2004)</p>	<p><b>Perú</b> (comentario: Considerar la fuente ya que revisando el enlace de la ISO <a href="https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso-iec:17000:ed-1:v1:en:sec:2.6">https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso-iec:17000:ed-1:v1:en:sec:2.6</a> en el punto 2.6 de la Sección 'Términos' se encuentra la definición (es la última versión del 2005) . Esta definición no se encuentra en la ISO/IEC 17000:2004 CONFORMITY ASSESMENT . Vocabulary and general principles</p>
<p><b>Evaluación de la conformidad:</b> Demostración de que se cumplen los <b>requisitos especificados</b> relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo. (Fuente: ISO 17000:2004)</p>	<p><b>Colombia</b> Consideramos que en la definición de "evaluación de la conformidad" se deberían incluir las notas citadas en la norma ISO 17000 para mayor claridad del documento y estar alineados con la norma internacional.  NOTA 1: El campo de evaluación de la conformidad incluye actividades definidas en este documento como, el ensayo, la inspección, la certificación, la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.  NOTA 2: La expresión "objeto de evaluación de la conformidad" u "objeto" se utiliza en este documento para abarcar el material, producto, servicio, instalación, proceso, persona u organismos particular al que se aplica la evaluación de la conformidad de acreditación.</p>

<p><b><u>Credibilidad (diccionario):</u></b> Calidad de ser merecedor de confianza y fiabilidad. <i>(Fuente: Oxford English Dictionary).</i></p>	<p><b>Nicaragua</b> Nicaragua propone eliminar la definición ya que es un término general y de uso común</p>
<p><b><u>Procedimiento: - forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso</u></b> Manera especificada de realizar una actividad o proceso. <i>(Fuente: ISO 17000:2004)</i></p>	<p><b>Perú</b> (observación: Se acepta por mejor traducción). Traducción oficial de la ISO/IEC 17000:2004, considerar la definición de la norma ISO</p>
<p><b><u>Revisión:</u></b> Verificación de la aptitud, adecuación y eficacia de las actividades de selección y determinación, y de los resultados de dichas actividades, con respecto al cumplimiento de los <b><u>requisitos especificados por un objeto de evaluación de la conformidad.</u></b> <i>(Fuente: ISO 17000:2004)</i></p>	<p><b>Colombia</b> Consideramos que se deberían incluir la última frase del ISO 17000 para mayor claridad del documento y estar alineados con la norma internacional.</p>
<p><b><u>Revisión:</u></b> Verificación de la aptitud, adecuación y eficacia de las actividades de selección y determinación, y de los resultados de dichas actividades, con respecto al cumplimiento de los <b><u>requisitos especificados por un objeto de evaluación de la conformidad</u></b> <b><u>requisitos especificados.</u></b> <i>(Fuente: ISO 17000:2004)</i></p>	<p><b>Perú</b> (observación : Se acepta. Traducción oficial de la ISO/IEC 17000:2004)</p>
<p><b><u>Requisito especificado:</u></b> Necesidad o expectativa establecida. <i>(Fuente: ISO 17000:2004)</i></p>	<p><b>Colombia</b> Consideramos que se debería incluir la nota del ISO 17000 para mayor claridad del documento y estar alineados con la norma internacional.  NOTA: Los requisitos especificados pueden establecerse en “documentos normativos”, tales como la reglamentación, las normas y las especificaciones técnicas. <i>(Fuente: ISO 17000:2004)</i></p>
<p><b><u>Programa voluntario de aseguramiento por terceros:</u></b> Un sistema autónomo que comprende la titularidad de una norma que utiliza requisitos nacionales/internacionales; una estructura de gobernanza con fines de certificación y evaluación de conformidad y que provee auditorías periódicas in situ a las operaciones de los OIA para determinar el cumplimiento de la norma; y la participación de los OIA es de carácter voluntario. <i>[Fuente: Nueva definición]</i></p>	<p><b>Dinamarca</b> Se debería definir Programas voluntarios de aseguramiento por terceros, o por lo menos establecer una relación con la abreviatura vAPT para evitar confusión. La abreviatura se describe en A, PREAMBULO, párrafo 1 y tal vez (vAPT) debería incluirse en la definición de “Programas voluntarios de aseguramiento por terceros (vAPT)”.</p>
<p><b><u>Programa voluntario de aseguramiento por terceros:</u></b> Un sistema <del>autónomo</del> <u>autónomo, de carácter voluntario,</u> que comprende la titularidad de <u>esquema basado en</u> una norma que utiliza requisitos nacionales/internacionales; una estructura de gobernanza con fines <del>de certificación</del> <u>y d</u> evaluación de conformidad y que provee auditorías periódicas in situ a las operaciones de los OIA para determinar el cumplimiento de la norma; <del>y la participación de los OIA es de carácter voluntario.</del> <i>(Fuente: Nueva definición)</i></p>	<p><b>Nicaragua</b> Un programa de aseguramiento debe comprender al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Requisitos técnicos, definidos en una norma;</li> <li>- Estructura de gobernanza;</li> <li>- disposiciones en materia de auditoría</li> </ul> <p>Por lo cual se propone el término esquema, el cual es congruente con la definición 2.8 de la norma ISO/IEC 17000:2004</p> <p>Adicionalmente, se propone eliminar el término "certificación", dado que ésta forma parte las actividades de evaluación de la conformidad, sería redundante mantener ambas palabras.</p> <p>En la primera nota de la definición sobre Evaluación de la Conformidad (ISO/IEC 17000:2004), se detalla lo antes indicado</p>
<p><b><u>Titular del vAPT:</u></b> Persona u organización responsable <del>de elaborar del desarrollo</del> <u>y mantener</u></p>	<p><b>Nicaragua</b> Se propone para mantener congruencia con los</p>



un programa mantenimiento del vAPT determinado. (Fuente: Adaptado de ISO IEC 17065	términos utilizados en la norma ISO/IEC 17065, en su versión en español (véase numeral 3.11 de dicha norma)
<b>Titular del vAPT:</b> Persona u organización responsable de elaborar y mantener un programa vAPT determinado. (Fuente: Adaptado de ISO IEC 17065/17065)	<b>CCTA</b>
<b>D: PRINCIPIOS</b>	
<b>Principio 3 [Procesos y políticas]</b>	
[Cuando la autoridad competente haya evaluado las disposiciones de programas vAPT e identificado la información/datos que estén armonizados con los requisitos reglamentarios y objetivos del SNCA pertinentes y que sirvan como indicadores de su cumplimiento, dicha autoridad competente debería establecer con el titular del programa vAPT un proceso para intercambiar información/datos y para actuar frente a los incumplimientos, a fin de que el titular del programa advierta a la autoridad competente sobre cualquier riesgo significativo para la salud pública o engaño del consumidor.]	
Nueva Zelanda está de acuerdo en suprimir el texto como un principio independiente y sugiere que la intención de aclarar que las autoridades competentes necesitan políticas y procesos para respaldar la implementación, podría captarse mejor con una enmienda al Principio 5 (ver observación siguiente)	<b>Nueva Zelanda</b>
Indonesia respalda trasladar el texto actual a la Sección G y propone reemplazar el texto. A saber: <u>Cuando la autoridad competente haya establecido un arreglo con el titular del programa vAPT para utilizar los datos/información que respalden los objetivos de su SNCA, dicho arreglo debería basarse en políticas y procesos transparentes.</u>	<b>Indonesia</b>
Estamos de acuerdo en trasladar el texto a la Sección G y suprimir el principio en este punto.	<b>Japón</b>
Estamos de acuerdo con mantener el principio 3, para actuar como alertas de riesgos en salud pública.	<b>Colombia</b>
Consideramos que el contenido de este párrafo ya está comprendido en el párrafo 15 por lo que debería eliminarse.	<b>Perú</b>
<b>Principio 5 [Proporcionalidad]</b>	
Las acciones de la autoridad competente para utilizar la información/datos de los programas vAPT no deberían imponer a los OIA, directa ni indirectamente, ningún requisito, costo o restricción adicional más allá de los requisitos reglamentarios.	
El título de esta sección no refleja su contenido. Canadá sugiere reemplazar “proporcionalidad” con “Impacto sobre los OIA”.	<b>Canadá</b>
<b>Principio 5- [Proporcionalidad]</b>	<b>Japón</b>
<b>Principio 5 [Proporcionalidad]</b>	<b>Colombia</b>
Estamos de acuerdo con que se mantenga el título del principio, porque corresponde al texto enunciado.	
<b>Principio 5 [Proporcionalidad]Proporcionalidad</b> Retirar corchete	<b>Perú</b>
Indonesia está de acuerdo con el principio 5.	<b>Indonesia</b>
Se debería suprimir “Proporcionalidad” ya que la autoridad competente ya toma estas medidas y ello no cambia porque utilicen la información/datos del vAPT. “Proporcionalidad” quedaría mejor en el Principio 7.	<b>Japón</b>

Nueva Zelanda sugiere reemplazar 'acciones' con 'procesos y políticas'. Esta modificación captaría lo que ya se incluye en el Principio 3, y que tal como está redactado, no es un principio independiente.	<b>Nueva Zelanda</b>
Las medidas que tome la autoridad competente para utilizar la información/datos de los programas vAPT no deberían imponer a los OIA, directa ni indirectamente, ningún requisito, costo o restricción adicional más allá de los requisitos reglamentarios <del>anteriores</del> establecidos.	<b>Nicaragua</b> Un OIA debe cumplir con los requisitos reglamentarios establecidos en la legislación, por lo cual se propone el cambio para evitar ambigüedades en la interpretación
<b>Principio 7 Evaluación Proporcionalidad</b>	<b>Japón</b>
<b>E: FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES PERTINENTES:</b>	<b>CCTA</b>
Autoridades competentes	
a. Tienen la responsabilidad legal con respecto a los requisitos reglamentarios establecidos en el SNCA, según se recomienda en CAC/GL <a href="#">82-2013</a> . <del>82-2013 y de acuerdo con lo autorizado por la legislación nacional pertinente.</del>	<b>Canadá</b> Canadá sugiere suprimir el final de la oración ya que duplica el término utilizado al principio de la oración, "responsabilidad legal".
b. Podrán considerar la posibilidad de tener en cuenta la información/datos generados por los programas vAPT para respaldar <u>el logro de</u> los objetivos de su SNCA.	<b>Nicaragua</b> Se considera que la información de un programa vAPT puede aportar al logro de los objetivos.
d. Deben describir claramente el uso que se le da a la información/datos de un programa vAPT en el marco de su SNCA, y limitar su uso cuando la información provista es falsa o carece de credibilidad. <u>d(bis): deberían disponer de mecanismos para verificar la continua credibilidad y fiabilidad de los datos/información del programa vAPT y limitar su utilización si la información provista es falsa o carece de credibilidad.</u>	<b>Canadá</b>
d. <del>Deben</del> <u>Deberían</u> describir claramente el uso que se le da a la información/datos de un programa vAPT en su SNCA. <del>en el marco de su SNCA y limitar su uso cuando la información provista es falsa o carece de credibilidad.</del>	<b>Canadá</b> El apartado d incluye dos conceptos: la transparencia en el uso de la información en el marco de un SNCA y limitar su uso si la información es falsa. Canadá sugiere que estos dos conceptos importantes deberían colocarse en dos puntos separados y en d(bis) se indica el texto propuesto.
e. Deberían cerciorarse de la total transparencia de todos los acuerdos para utilizar información/datos del programa vAPT.	<b>CCTA</b> todos los acuerdos.....es (Nota del T. No se aplica al texto en español)
e. <del>Deberían cerciorarse de la total</del> <u>Deberían contar con procedimientos que les permita evaluar la</u> transparencia de todos los acuerdos para utilizar información/datos del programa vAPT.	<b>Nicaragua</b> Se propone la modificación, dado que una autoridad debe poder evaluar y demostrar la transparencia de la información/datos que utiliza para el cumplimiento de los objetivos de su SNCA. Lo anterior es congruente con el principio 3, del documento CAC/GL 82-2013
f. Deben <del>tomar medidas para prevenir</del> <u>evaluar los</u> posibles conflictos de <del>interés</del> <u>interés y tomar decisión en relación al impacto de los mismos sobre la confiabilidad de la información/datos del programa vAPT</u>	<b>Nicaragua</b> Se considera que una autoridad competente, debería evaluar los posibles conflictos de interés y determinar el probable impacto en relación al cumplimiento de los objetivos de su SNCA. En un programa autónomo y voluntario, la autoridad competente no debería tomar medidas para prevenir

	<p>conflicto de interés entre el OIA y el titular del programa vAPT.</p> <p>Corresponde a la Autoridad determinar el impacto que puede generar un determinado conflicto de interés en relación a la calidad de la información/datos generados por el programa vAPT y tomar decisiones en relación a la pertinencia de utilización</p>
g. Deben mantener adecuadamente la confidencialidad de los datos [de acuerdo al marco legislativo correspondiente del país].	<p><b>Brasil</b></p> <p>Brasil considera importante mantener el texto propuesto. Es importante reconocer en las directrices que cada país o región tiene su propio marco legislativo para la confidencialidad de los datos. Por consiguiente, la confidencialidad puede variar de acuerdo al país.</p>
g. Deben mantener adecuadamente la confidencialidad de los datos [ <del>de acuerdo al marco legislativo correspondiente del país</del> ].	<p><b>Indonesia</b></p> <p>Indonesia propone suprimir el texto entre corchetes.</p>
g. Deben mantener adecuadamente la confidencialidad de los datos [ <del>de acuerdo al marco legislativo correspondiente del país</del> ].	<p><b>Japón</b></p> <p>El texto sin los corchetes es suficiente.</p>
g. Deben mantener adecuadamente la confidencialidad de los datos [ de acuerdo al marco legislativo correspondiente del país].	<p><b>Nueva Zelandia</b></p> <p>Nueva Zelandia está de acuerdo en mantener el texto entre [ ] y suprimir los corchetes. Este texto explícito se usa en otros textos del Codex y muchas delegaciones han respaldado firmemente su utilización.</p>
g. Deben mantener adecuadamente la confidencialidad de los datos [ <del>de acuerdo al marco legislativo correspondiente del país</del> ]; <u>a menos que la solicitud sea realizada por la autoridad competente.</u>	<p><b>Colombia</b></p> <p>Consideramos que se debe cambiar lo encorchetado por: "A menos que la solicitud sea realizada por la autoridad competente", porque el marco legal no exige la pérdida de confidencialidad lo que sucede es que frente a un suceso que implique autoridad competente los registros serán materia de investigación por lo que la confidencialidad cambia.</p>
g. Deben mantener adecuadamente la confidencialidad de los <del>datos</del> [ <del>de datos, de acuerdo al marco legislativo correspondiente del país</del> ].	<p><b>Perú</b></p>
g. Deben mantener adecuadamente la confidencialidad de los <del>datos</del> [ <del>de datos, de acuerdo al marco legislativo correspondiente del país</del> ].	<p><b>Perú</b></p>
g. Deben mantener adecuadamente la confidencialidad de los datos [ <del>de de acuerdo al marco legislativo correspondiente del país</del> ].	<p><b>Nicaragua</b></p>
<b>OPERADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA</b>	
a. Tienen la función y responsabilidad fundamental de gestionar la inocuidad alimentaria de sus productos y de cumplir con los requisitos reglamentarios que se aplican a <u>aquellos aspectos de sus los</u> alimentos <u>que están</u> bajo su control.	<p><b>Japón</b></p> <p>Para simplificar.</p>
e. <u>[Pueden demostrar que no hay conflictos de interés con respecto a las operaciones del programa vAPT].</u>	<p><b>Brasil</b></p> <p>Brasil considera importante mantener el texto propuesto. Es esencial que tanto los OIA como los vAPT puedan demostrar a las autoridades</p>

	competentes que no hay conflictos de interés que podrían influenciar indebidamente la determinación de los datos/información generados por el programa vAPT.
e. <del>[Pueden Pueden</del> demostrar que no hay conflictos de interés con respecto a las operaciones del programa vAPT].	<b>Indonesia</b> Indonesia propone suprimir los corchetes.
e. <del>[Pueden demostrar que no hay conflictos de interés con respecto a las operaciones del programa vAPT].</del>	<b>Japón</b> No es necesario volver a repetir la oración. La viñeta f de la sección referente a los titulares de los vAPT es suficiente para captar el concepto.
e. [Pueden demostrar que no hay conflictos de interés con respecto a las operaciones del programa vAPT].	<b>Nueva Zelandia</b> Nueva Zelandia está de acuerdo en mantener el texto entre [ ] y suprimir los corchetes. El titular del programa y los OIA constituyen dos partes independientes y es adecuado que esta obligación quede clara.
e. <del>Deben[Pueden_</del> demostrar que no hay conflictos de interés con respecto a las operaciones del programa vAPT].	<b>Perú</b> En concordancia con lo establecido en el literal f de las Autoridades Competentes
e. <del>Deben[Pueden_</del> demostrar que no hay conflictos de interés con respecto a las operaciones del programa vAPT].	<b>Perú</b>
e. [Pueden <u>brindar información para</u> demostrar que no hay conflictos de interés con respecto a las operaciones del programa vAPT].	<b>Nicaragua</b> Un OIA puede brindar información a la Autoridad Competente para demostrar que no existe conflicto de interés que pueda afectar el logro de los objetivos del SNCA. No obstante, corresponde a la Autoridad determinar la validez de lo indicado por el OIA
<b>TITULARES DE LOS PROGRAMAS VOLUNTARIOS DE ASEGURAMIENTO POR TERCEROS</b>	
a. Son responsables de implementar las disposiciones de gobernanza de un programa vAPT, lo que incluye el uso de normas nacionales/internacionales y de procesos acreditados e independientes <u>evaluación de la conformidad (por ejemplo: auditoría y certificación/certificación).</u>	<b>Nicaragua</b> Se propone la adecuación del término para la congruencia con las definiciones de la norma ISO/IEC 17000:2004
b. <del>[Son responsables ante los OIA que participan en los programas vAPT].</del>	<b>Indonesia</b> No es necesario incluir el texto entre corchetes como una responsabilidad del titular del vAPT porque dicha responsabilidad está generalizada. Por ejemplo, presentar al OIA el resultado del programa vAPT.
b. [Son responsables ante los OIA que participan en los programas vAPT], <u>por ejemplo, acuerdos con la autoridad competente, decisión de compartir información/datos agregados, generados por el programa vAPT.</u>	<b>Japón</b> Consideramos que es importante para demostrar responsabilidad e ilustrar con ejemplos.
b. [Son responsables ante los OIA que participan en los programas vAPT].	<b>Nueva Zelandia</b> Nueva Zelandia respalda la supresión de este punto. La responsabilidad se trata en los puntos d y f.
b. <del>[Son responsables ante [Ante los OIA que participan en los programas vAPT] titulares de aseguramiento voluntarios por terceros son responsables de los lineamientos mas no de ellos].</del>	<b>Colombia</b> Estamos de acuerdo con que se mantenga el texto; sin embargo, consideramos que la redacción se debería cambiar para mayor claridad.

b. <del>Sen-Son</del> responsables ante los OIA que participan en los programas vAPT/vAPT.	<b>Perú</b> Sin corchetes.
b. <del>Sen-Son</del> responsables ante los OIA que participan en los programas vAPT/vAPT.	<b>Perú</b>
b. <del>Sen-Son</del> responsables ante los OIA que participan en los programas vAPT/vAPT.	<b>Nicaragua</b>
c. Podrán optar por intercambiar la información/datos generados por el titular del programa vAPT con la autoridad competente, de acuerdo con el proceso establecido por el titular del programa vAPT y la autoridad competente.	<b>CCTA</b> Intercambiar... (todas los verbos en los apartados están en modo indicativo) (Nota del T. No se aplica a la versión en español).
d. Deben disponer de políticas y procesos <u>con el OIA</u> cuando compartan información del programa vAPT <u>con las autoridades competentes</u> , tal como notificaciones al OIA y la protección de la información empresarial.	<b>Canadá</b> Se propone revisar para aclarar más el texto. Canadá sugiere que en este punto se trata el propósito del punto b. El texto de b es poco claro y debería suprimirse.
d. Deben disponer de políticas y procesos cuando compartan información del programa vAPT, <del>tal</del> <u>tales</u> como notificaciones al OIA y la protección de la información comercial.	<b>CCTA</b>
e. Deben contar con normativas para garantizar que el programa vAPT notifica a la autoridad competente en caso de importantes [riesgos a la salud pública relacionados] al incumplimiento por parte de la industria reglamentada.	<b>FAO-AGFF</b> La FAO propone suprimir el texto entre corchetes ya que no debemos limitarnos a los riesgos a la salud pública. Los incumplimientos de importancia pueden reflejar prácticas de engaño al consumidor y que, en ciertos casos, pueden ser una fuente de riesgos a la salud pública (que solo se confirma posteriormente).
e. Deben contar con normativas para garantizar que el programa vAPT notifica a la autoridad competente en caso de importantes <del>riesgos a la salud pública relacionados</del> al incumplimiento por parte de la industria reglamentada.	<b>Indonesia</b> Indonesia propone suprimir el texto entre corchetes. Fundamento: El término “importantes” tiene un amplio significado que puede ajustarse a la normativa de cada país.
e. Deben contar con normativas para garantizar que el programa vAPT notifica a la autoridad competente en caso de importantes [riesgos a la salud pública relacionados] al incumplimiento por parte de la industria reglamentada.	<b>Japón</b> Estamos de acuerdo con el texto entre corchetes. (suprimir los corchetes)
e. Deben contar con normativas para garantizar que el programa vAPT notifica a la autoridad competente en caso de importantes [riesgos a la salud pública relacionados] al incumplimiento por parte de la industria reglamentada.	<b>Nueva Zelanda</b> Nueva Zelanda está de acuerdo en mantener el texto y suprimir los corchetes. Se debe expresar claramente como una responsabilidad. Sin dicho compromiso, todo vAPT sería dudoso.
e. Deben contar con normativas para garantizar que el programa vAPT notifica a la autoridad competente en caso de <del>importantes</del> <u>riesgos</u> a la salud pública <del>relacionados</del> <u>relacionados</u> al incumplimiento por parte de la industria reglamentada.	<b>Perú</b> Se retira “importantes” y los corchetes.
e. Deben contar con normativas para garantizar que el programa vAPT notifica a la autoridad competente <del>en caso de importantes</del> <u>riesgos no conformidades que puedan representar riesgos a la salud pública</u> <del>relacionados</del> <u>relacionados</u> <del>al incumplimiento por parte pública, de la industria reglamentada.</del> <u>acuerdo a lo establecido por ésta.</u>	<b>Nicaragua</b> Se considera que la autoridad es la responsable de identificar la información relevante (no conformidades), que debe ser notificada por el programa vAPT ante un incumplimiento de un OIA
f. Deben contar con sistemas adecuados para prevenir posibles conflictos de interés entre los	<b>CCTA</b>

titulares de la APT, los auditores y los OIA, y <a href="#">ser</a> capaces de demostrar que cumplen con las obligaciones relativas a la protección de datos.	
<b>F. CRITERIOS PARA EVALUAR LA CREDIBILIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROGRAMAS vAPT</b>	
<p>13. Las autoridades competentes que opten por tener en cuenta los programas vAPT en sus SNCA deberían cerciorarse de que la información/datos sean confiables y adecuados para la finalidad prevista. <a href="#">Un programa vAPT que se fundamente en normas internacionales pertinentes y que cuente con Acreditación por un Organismo de Acreditación con reconocimiento internacional, puede considerarse confiable a la luz de los requisitos de imparcialidad y su competencia técnica; no obstante, cada ANC debería realizar una evaluación para determinar la pertinencia de la información/datos del programa vAPT.</a> A tal fin, podrán evaluar total o parcialmente la credibilidad e integridad del programa vAPT de manera proporcional al uso previsto de la información/datos del mismo. Al llevar a cabo dicha evaluación, las autoridades competentes deberían seleccionar, entre los siguientes criterios, aquellos que sean adecuados para el uso previsto del programa vAPT como paso inicial para la evaluación.</p>	<p><b>Nicaragua</b> El desarrollo de la acreditación fundamentada en normas internacionales y bajo los esquemas de reconocimiento internacional ha facilitado el reconocimiento de organismos y/o esquemas voluntarios por parte de la autoridad competente. Se considera oportuno que en este documento se mencione el aporte que puede generar la Acreditación y las normas internacionales, en el proceso de evaluación que realiza una autoridad competente al programa vAPT.</p>
<u>Las disposiciones de gobernanza</u>	
<p>4) ¿El programa vAPT cuenta con algún acuerdo de acreditación que adhiera al Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del Foro Internacional de Acreditación (IAF) o a la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), u otro organismo de acreditación con el mismo reconocimiento, reputación internacional y credibilidad?</p>	<p><b>Nicaragua</b> Se propone trasladar al bloque “acreditación de los organismos de certificación”, buscando mayor congruencia en la estructura y disposiciones</p>
<p>5) Si el acuerdo de acreditación no adhiere al IAF ni a ILAC, ¿el titular del programa vAPT se asegura de que los organismos de [certificación/acreditación] tengan la capacidad y la competencia para desempeñarse con efectividad?</p>	<p><b>Brasil</b> Brasil considera que no es adecuado mantener ambos términos en el texto: “certificación/acreditación”, dado que el organismo de certificación es distinto al organismo de acreditación. Se debería usar “y” para mantener estas dos palabras, como se indica en la siguiente oración: “certificación y acreditación”. Lo más importante es saber con exactitud si la persona que hace la evaluación del vAPT tiene la competencia necesaria.</p>
<p>5) Si el acuerdo de acreditación no adhiere al IAF ni a ILAC, ¿el titular del programa vAPT se asegura de que los organismos de <del>[certificación/acreditación]</del> <a href="#">certificación/acreditación</a> tengan la capacidad y la competencia para desempeñarse con efectividad?</p>	<p><b>Japón</b> Estamos de acuerdo con el texto entre corchetes. (suprimir los corchetes)</p>
<p>5) Si el acuerdo de acreditación no adhiere al IAF ni a ILAC, ¿el titular del programa vAPT se asegura de que los organismos de [certificación/acreditación] tengan la capacidad y la competencia para desempeñarse con efectividad?</p>	<p><b>Nueva Zelandia</b> Nueva Zelandia está de acuerdo en mantener “certificación” y suprimir “acreditación”. El titular del vAPT debe asegurarse de que los organismos de ‘certificación’ están calificados y son competentes si es que no están acreditados ante IAF o ILAC.</p>
<p>5) Si el acuerdo de acreditación no adhiere al IAF ni a ILAC, ¿el titular del programa vAPT se asegura de que los organismos de</p>	<p><b>Perú</b> Se retira los corchetes</p>

<p><a href="#">[certificación/acreditación]</a> <a href="#">certificación/acreditación</a> tengan la capacidad y la competencia para desempeñarse efectivamente?</p>	
<p>5) Si el acuerdo de acreditación no adhiere al IAF ni a ILAC, ¿el titular del programa vAPT se asegura de que los organismos de [certificación/acreditación] tengan la capacidad y la competencia para desempeñarse efectivamente?</p>	<p><b>Nicaragua</b> ídem al comentario anterior.</p>
<p><b>Acreditación de los organismos de certificación</b></p>	
<p>Se propone que este apartado sea el primero, un programa vAPT que cuenta con acreditación con reconocimiento internacional debería dar mayor confianza a una Autoridad Competente, al momento de evaluar estos criterios.</p>	<p><b>Nicaragua</b></p>
<p>3) ¿El organismo de acreditación evalúa al organismo de certificación utilizando las normas pertinentes, <del>incluidas [ISO/IEC 17020], ISO/IEC 17020, ISO/IEC 17065 o ISO/IEC 17021-1 y su complemento, ISO/TS 22003?</del></p>	<p><b>Indonesia</b> Indonesia propone suprimir los corchetes.</p>
<p>3) <del>¿El organismo de acreditación evalúa al organismo de certificación utilizando las normas pertinentes, incluidas, por ejemplo: ISO/IEC 17020, ISO/IEC 17065 o ISO/IEC 17021-1 y su complemento, ISO/TS 22003? ¿El organismo de acreditación evalúa al organismo de certificación utilizando las normas pertinentes, incluidas, por ejemplo: [ISO/IEC 17020], ISO/IEC 17065 o ISO/IEC 17021-1 y su complemento, ISO/TS 22003?</del></p>	<p><b>Japón</b> Estas cuatro normas son pertinentes. ISO 17020 especifica los requisitos para que organismos competentes realicen inspecciones. ISO 17011 Evaluación de conformidad – requisitos para los organismos de acreditación que acreditan a los organismos de evaluación de conformidad. ISO 17065 referente a la certificación del producto. ISO 17021 gestiona el sistema de certificación.</p>
<p>3) ¿El organismo de acreditación evalúa al organismo de certificación utilizando las normas pertinentes, incluidas [ISO/IEC 17020], ISO/IEC 17065 o ISO/IEC 17021-1 y su complemento, ISO/TS 22003?</p>	<p><b>Nueva Zelanda</b> Nueva Zelanda está de acuerdo en mantener la referencia entre corchetes, pero suprimir los corchetes y además sugiere enmendar el texto completo como se indica a continuación: 3) ¿El organismo de acreditación evalúa al organismo de certificación utilizando las normas pertinentes incluidas.... Con fines de aclaración, el texto sugiere que el proceso de acreditación es el que tiene que cumplir con la norma pertinente y no confundir al lector con respecto a quién lo hace.</p>
<p>3) ¿El organismo de acreditación evalúa al organismo de certificación <del>utilizando las normas pertinentes, incluidas, por ejemplo: [ISO/IEC 17020], ISO/IEC 17065 o ISO/IEC 17021-1 y su complemento, ISO/TS 22003</del> <u>de acuerdo con la legislación nacional?</u></p>	<p><b>Colombia</b> Las normas citadas en el ejemplo son de tipo voluntario. En Colombia ya se encuentra reglamentada la acreditación de los organismos de certificación. Por tanto, debe prevalecer la aplicación de la legislación nacional</p>
<p>3) ¿El organismo de acreditación evalúa al organismo de certificación utilizando las normas pertinentes, incluidas, por ejemplo: <del>[ISO/IEC 17020]</del> <a href="#">ISO/IEC 17020</a>, ISO/IEC 17065 o ISO/IEC 17021-1 y su complemento, ISO/TS 22003?</p>	<p><b>Perú</b></p>
<p>3) ¿El organismo de acreditación evalúa al organismo de certificación utilizando las normas pertinentes, incluidas, por ejemplo: <del>[ISO/IEC 17020]</del> <a href="#">ISO/IEC 17020</a>, ISO/IEC</p>	<p><b>Nicaragua</b> Se apoya la inclusión del texto en corchete dado que el esquema de inspección puede generar</p>

17065 o ISO/IEC 17021-1 y su complemento, ISO/TS 22003?	información relevante para una autoridad competente. No se debería limitar la posibilidad que una ANC utilice información de un esquema basado en la ISO/IEC 17020, cada autoridad debería poder evaluar la pertinencia de la información para el logro de sus objetivos en el marco del SNCA
4) ¿El organismo de certificación está acreditado para el programa vAPT de conformidad con la <del>norma de acreditación pertinente</del> <u>legislación nacional</u> ?	<b>Colombia</b> Las normas citadas en el ejemplo son de tipo voluntario. En Colombia ya se encuentra reglamentada la acreditación de los organismos de certificación.
4) ¿El organismo de <del>certificación-evaluación de la</del> <u>conformidad</u> está acreditado para el programa vAPT de conformidad con la norma de acreditación pertinente?	<b>Nicaragua</b> Se propone utilizar el término evaluación de la conformidad, es un término genérico que incorpora más actividades que la certificación (véase la nota 1 de la definición 2.1 de la norma ISO/IEC 17000:2004)
<b>Proceso de establecimiento de normas</b>	
1) ¿Los titulares de los programas <del>vAPT-vAPT</del> establecen sus propias normas o utilizan normas nacionales o internacionales para el aseguramiento?	<b>Perú</b> Cambiar la "V" por "v"
3) ¿Las normas del programa vAPT se han elaborado mediante un proceso consultivo transparente con la participación de expertos <u>y partes interesadas</u> pertinentes que reflejan los diversos procesos comerciales del sector en cuestión?	<b>Nicaragua</b> Las buenas prácticas de normalización ponen énfasis en la participación de las diferentes partes que puedan tener un interés directo o indirecto en el objeto a normalizar (véase, por ejemplo: ISO/IEC Guide 59:1998)
4) ¿Las normas del programa vAPT son accesibles, <del>transparente-transparentes</del> en su gobernanza y se someten a mejoras continuas mediante una revisión periódica para mantenerlas actualizadas?	<b>CCTA</b>
5) ¿En qué medida las normas del programa vAPT son compatibles con las del Codex u otras normas internacionales y/o requisitos reglamentarios nacionales pertinentes?	<b>Nicaragua</b> Se propone trasladarla a la segunda pregunta dada la vinculación con la primera.
6) ¿Las normas del programa vAPT <del>están redactadas de manera de establecen requisitos técnicos que permitan</del> evaluar su cumplimiento?	<b>Nicaragua</b> Se propone indicar de manera clara la palabra "requisito técnico", considerando que en una evaluación se evalúa el grado de cumplimiento en relación a los requisitos establecidos (véase, la definición de no conformidad ISO 9000:2015, por ejemplo)
<b>Evaluación de la conformidad</b>	
1) ¿El programa vAPT cuenta con políticas por escrito sobre la frecuencia, la metodología, las <del>auditorías-auditorías/evaluaciones</del> con y sin previo aviso y los requisitos de competencia para los organismos de <del>certificación-evaluación de la conformidad</del> ?	<b>Nicaragua</b> Se propone utilizar el término evaluación de la conformidad, es un término genérico que incorpora más actividades que la certificación (véase la nota 1 de la definición 2.1 de la norma ISO/IEC 17000:2004)
2) ¿El programa vAPT requiere una evaluación de la conformidad respecto de la norma periódicamente definida, por ej., auditorías anuales de los OIA participantes, posterior a un adecuado marco de la garantía de la calidad?	<b>CCTA</b> ... posterior a... : contrastar la traducción con el original en inglés, el sentido no queda claro.
2) ¿El programa vAPT requiere una evaluación de la conformidad respecto de la norma	<b>CCTA</b>



periódicamente definida, por ej., <u>auditorías</u> <u>auditorías</u> anuales de los OIA participantes, posterior a un adecuado marco de la garantía de la calidad?	
3) ¿El programa vAPT cuenta con procedimientos para garantizar <del>que los auditores tienen y mantienen</del> la competencia <u>técnica del personal involucrado en el proceso de auditoría requerida</u> <u>evaluación/auditoria</u> ?	<b>Nicaragua</b> Se propone modificar la redacción considerando que la gestión de la competencia técnica del personal involucrado en las actividades de auditoría/evaluación es indispensable para la credibilidad del programa (véase, por ejemplo, numeral 6.1.2 de la norma ISO 17065.
<b>Respuestas a los incumplimientos</b>	
1) ¿Las disposiciones del programa vAPT incluyen procedimientos claramente definidos para actuar frente a los incumplimientos de las normas, falta de rectificación de los incumplimientos y otras situaciones que podrían requerir <del>sanciones</del> <u>sanciones en relación a las disposiciones del programa vAPT</u> ?	<b>Nicaragua</b> Se propone con el objetivo de aclarar que sanciones en este caso no se refiere a las aplicadas por la autoridad competente
<b>Intercambio de datos e información</b>	
1) ¿Existe una lista actualizada de los OIA participantes (que incluya su situación) cuya conformidad con la norma del programa vAPT se haya <del>certificado</del> <u>certificado, inspeccionado</u> o verificado, y está dicha información a disposición de la autoridad competente? ¿La información está disponible en el dominio público?	<b>Nicaragua</b> Se propone mantener la relación de la norma ISO/IEC 17020 con las presentes directrices.
4) ¿El titular del programa vAPT estará de acuerdo en notificar a la autoridad competente de cualquier cambio que se realice al programa vAPT, por ejemplo, pero no solamente, los relativos a la norma o a las disposiciones sobre gobernanza, <del>certificación</del> <u>procesos de auditoría, inspección</u> y acreditación?	<b>Nicaragua</b> Se propone mantener la relación de la norma ISO/IEC 17020 con las presentes directrices.
6) Si los datos disponibles están en formato electrónico, ¿existen disposiciones adecuadas para mantener la seguridad de los datos?	<b>CCTA</b> (Nota del T. No se aplica a la versión en español)
6. <u>¿Existen disposiciones en relación a la protección de la información documentada, generada en el marco del programa vAPT? Si los datos disponibles están en formato electrónico, ¿existen disposiciones adecuadas para mantener la seguridad de los datos?</u>	<b>Nicaragua</b> Se propone el cambio de redacción, considerando que las disposiciones en materia de seguridad de la información documentada, se tienen que establecer independientemente del medio de soporte (físico o electrónico)
7. ¿El titular del programa vAPT tiene autorización para compartir datos pertinentes del OIA con la autoridad <del>competente</del> <u>competente</u> de acuerdo a las obligaciones de protección de datos vigentes en el país?	<b>Nicaragua</b>
8) ¿Tiene el titular del programa vAPT un protocolo para la retención de los datos, <u>de conformidad a la legislación nacional o disposiciones internas</u> ?	<b>Nicaragua</b> Se propone incorporar la última línea, la información relacionada a los objetivos de un SNCA en la mayoría de los países puede ser considerada como datos sujetos a resguardo, siendo necesario que el protocolo sea alineado a lo establecido en cada país.

	En caso que un país no cuente con disposición legal en esa materia, el protocolo deberá ser establecido mediante lineamiento claros y congruentes con la naturaleza de la información.
<b>ENFOQUES REGLAMENTARIOS PARA EL USO DE LA INFORMACIÓN/DATOS DE UN PROGRAMA vAPT</b>	
<p><u>14. Cuando la autoridad competente haya evaluado las disposiciones de programas vAPT e identificado la información/datos que estén armonizados con los requisitos reglamentarios y objetivos del SNCA pertinentes y que sirvan como indicadores de su cumplimiento, dicha autoridad competente debería establecer con el titular del programa vAPT un mecanismo/proceso para intercambiar información/datos y para actuar frente a los incumplimientos, a fin de que el titular del programa advierta a la autoridad competente de cualquier riesgo significativo para la salud pública o engaño del consumidor. En esta sección se incluyen ejemplos de consideraciones necesarias y del uso práctico que las autoridades competentes pueden dar a la información/datos de un programa de vAPT para respaldar los objetivos de su SNCA.</u></p>	<p><b>Japón</b> Estamos de acuerdo con los copresidentes de utilizar el texto del Principio 3 pero proponemos colocarlo antes de la introducción actual (párr. 14).</p>
<p><u>14.</u> En esta sección se incluyen ejemplos de <u>consideraciones</u> necesarias y del uso práctico que las autoridades competentes pueden dar a la información/datos de un programa de vAPT para respaldar los objetivos de su SNCA.</p>	<p><b>Nueva Zelanda</b> Nueva Zelanda sugiere reformular el párrafo como se indica a continuación: 14. En esta sección se incluyen ejemplos de consideraciones necesarias del proceso y opciones de políticas que las autoridades competentes deberían tomar en cuenta. El texto se sugiere para proporcionar una introducción clara al contenido de la sección G.</p>
<p><u>15.</u> [Cuando la autoridad competente haya evaluado las disposiciones de programas vAPT e identificado la información/datos que estén armonizados con los requisitos reglamentarios y objetivos del SNCA pertinentes y que sirvan como indicadores de su cumplimiento, dicha autoridad competente debería establecer con el titular del programa vAPT un mecanismo/proceso para intercambiar información/datos y para actuar frente a los incumplimientos, a fin de que el titular del programa advierta a la autoridad competente de cualquier riesgo significativo para la salud pública o engaño del consumidor.]</p>	<p><b>Brasil</b> Brasil considera que se debe mantener el texto entre corchetes en la directriz. El establecimiento de un mecanismo/proceso entre la autoridad competente y el vAPT en casos de riesgos significativos a la salud pública o engaño al consumidor, puede constituir un instrumento pertinente para gestionar la inocuidad alimentaria en el SNCA.</p>
<p><u>15.</u> <del>Quando</del> Cuando la autoridad competente haya evaluado las disposiciones de programas vAPT e identificado la información/datos que estén armonizados con los requisitos reglamentarios y objetivos del SNCA pertinentes y que sirvan como indicadores de su cumplimiento, dicha autoridad competente debería establecer con el titular del programa vAPT un mecanismo/proceso para intercambiar información/datos y para actuar frente a los incumplimientos, a fin de que el titular del programa advierta a la autoridad competente de cualquier riesgo significativo para la salud pública o engaño del consumidor}</p>	<p><b>Indonesia</b> Indonesia propone suprimir los corchetes.</p>

<p><del>15. [Cuando la autoridad competente haya evaluado las disposiciones de programas vAPT e identificado la información/datos que estén armonizados con los requisitos reglamentarios y objetivos del SNCA pertinentes y que sirvan como indicadores de su cumplimiento, dicha autoridad competente debería establecer con el titular del programa vAPT un mecanismo/proceso para intercambiar información/datos y para actuar frente a los incumplimientos, a fin de que el titular del programa advierta a la autoridad competente de cualquier riesgo significativo para la salud pública o engaño del consumidor.]</del></p>	<p><b>Japón</b>  <u>En esta sección se incluyen ejemplos de consideraciones necesarias y del uso práctico que las autoridades competentes pueden dar a la información/datos de un programa de vAPT para respaldar los objetivos de su SNCA.</u></p>
<p>15. [Cuando la autoridad competente haya evaluado las disposiciones de programas vAPT e identificado la información/datos que estén armonizados con los requisitos reglamentarios y objetivos del SNCA pertinentes y que sirvan como indicadores de su cumplimiento, dicha autoridad competente debería establecer con el titular del programa vAPT un mecanismo/proceso para intercambiar información/datos y para actuar frente a los incumplimientos, a fin de que el titular del programa advierta a la autoridad competente de cualquier riesgo significativo para la salud pública o engaño del consumidor.]</p>	<p><b>Nueva Zelanda</b>  Nueva Zelanda sugiere suprimir este párrafo y reemplazarlo con el texto siguiente:  15. En esta sección se incluyen ejemplos del uso práctico que las autoridades competentes pueden dar a la información/datos de un programa de vAPT para respaldar los objetivos de su SNCA. El texto se sugiere para proporcionar una introducción clara al contenido de la sección G.</p>
<p>15. [Cuando la autoridad competente haya evaluado las disposiciones de programas vAPT e identificado la información/datos que estén armonizados con los requisitos reglamentarios y objetivos del SNCA pertinentes <del>y que sirvan como indicadores de su cumplimiento</del>, dicha autoridad competente debería establecer con el titular del programa vAPT un mecanismo/proceso para intercambiar información/datos y para actuar frente a los incumplimientos, a fin de que el titular del programa notifique cualquier riesgo significativo para la salud pública o engaño del consumidor.]</p>	<p><b>Colombia</b>  Estamos de acuerdo con que se mantenga el texto; sin embargo, para mayor claridad del tema se debería omitir: “y que sirvan como indicadores de su cumplimiento”.</p>
<p>15. [Cuando la autoridad competente haya evaluado las disposiciones de programas vAPT e identificado la información/datos que estén armonizados con los requisitos reglamentarios y objetivos del SNCA pertinentes y que sirvan como indicadores de su cumplimiento, dicha autoridad competente debería establecer con el titular del programa vAPT un mecanismo/proceso para intercambiar <del>información/datos y para actuar frente a los incumplimientos</del> información/datos, a fin de que el titular del programa notifique cualquier riesgo significativo para la salud pública o engaño del consumidor.]</p>	<p><b>Colombia</b>  Consideramos que esta tarea corresponde a la autoridad competente y es ésta quien como SNCA debe actuar ante incumplimientos sanitarios</p>
<p>15. <del>[Cuando</del> Cuando la autoridad competente haya evaluado las disposiciones de programas vAPT e identificado la información/datos que estén armonizados con los requisitos reglamentarios y objetivos del SNCA pertinentes y que sirvan como indicadores de su cumplimiento, dicha autoridad competente debería establecer con el</p>	<p><b>Perú</b>  Se retira los cochertes</p>

<p>titular del programa vAPT un mecanismo/proceso para intercambiar información/datos y para actuar frente a los incumplimientos, a fin de que el titular del programa notifique cualquier riesgo significativo para la salud pública o engaño del consumidor.}</p>	
<p>15. <del>¿Cuando-Quando</del> la autoridad competente haya evaluado las disposiciones de programas vAPT e identificado la información/datos que estén armonizados con los requisitos reglamentarios y objetivos del SNCA pertinentes y que sirvan como indicadores de su cumplimiento, dicha autoridad competente <del>debería-debería, previa aceptación del OIA propietario de los datos/información,</del> establecer con el titular del programa vAPT un mecanismo/proceso para intercambiar información/datos y para actuar frente a los incumplimientos, a fin de que el titular del programa notifique cualquier riesgo significativo para la salud pública o engaño del consumidor.}</p>	<p><b>Nicaragua</b> El propietario de los datos/información en el marco de un programa vAPT es el OIA, por lo cual se debe contar con la autorización del OIA para el intercambio y uso de la información/datos.</p>
<b>Consideraciones relativas al proceso</b>	
<p>a) Una autoridad competente podrá considerar la posibilidad de utilizar un programa vAPT luego de una evaluación adecuada de su <del>credibilidad y credibilidad,</del> integridad y <del>eficacia,</del> de acuerdo con los criterios contenidos en esta orientación.</p>	<p><b>Canadá</b> Enmienda propuesta: La evaluación de la eficacia de los elementos del programa vAPT vinculados a los requisitos reglamentarios es tan importante como la credibilidad y la integridad del programa.</p>
<p>a) Una autoridad competente podrá considerar la posibilidad de utilizar <del>la información/datos de</del> un programa vAPT luego de una evaluación adecuada de su credibilidad e integridad de acuerdo con los criterios contenidos en esta orientación.</p>	<p><b>Nicaragua</b> Se propone incorporar para aclarar y ser congruente con la estructura y disposiciones del presente documento.</p>
<p>b) Las autoridades competentes <del>sele-sólo</del> deben aplicar los criterios de evaluación pertinentes acordes con el uso previsto de la información/datos del programa vAPT.</p>	<p><b>CCTA</b></p>
<p>c) Cuando el resultado de la evaluación sea positivo, la autoridad competente <del>podrá optar por concertar un acuerdo actuará de consentimiento mutuo con el titular del programa vAPT acuerdo a lo establecido en la legislación nacional.</del></p>	<p><b>Colombia</b></p>
<p>c) Cuando el resultado de la evaluación sea positivo, la autoridad competente podrá optar por concertar un acuerdo de consentimiento mutuo con el titular del programa <del>vAPT-vAPT y el OIA propietario de la información/datos a utilizar.</del></p>	<p><b>Nicaragua</b> El propietario de los datos/información en el marco de un programa vAPT es el OIA, por lo cual se debe contar con la autorización del OIA para el intercambio y uso de la información/datos.</p>
<p>d) Las autoridades competentes deberían contar con procedimientos transparentes para verificar la confiabilidad de la información/datos del programa vAPT que se propongan utilizar.</p>	<p><b>CCTA</b> Autoridades....se propongan (Nota del T. No se aplica a la versión en español).</p>
<p>d) Las autoridades competentes deberían <del>establecer la necesidad de</del> contar con procedimientos transparentes para verificar la confiabilidad de la información/datos del programa vAPT que se propongan utilizar.</p>	<p><b>Nicaragua</b> El responsable por el cumplimiento de los objetivos del SNCA es la autoridad competente, por lo cual toda información de terceros que utilice para evaluar el cumplimiento directo o indirecto de un OIA</p>

	debería fundamentarse en procedimientos documentados transparentes
e) Las autoridades competentes podrán optar por celebrar reuniones periódicas, o utilizar otros canales de comunicación, con el titular del programa vAPT, para analizar el intercambio de información/datos a fin de detectar tendencias y considerar la necesidad de cualquier tipo de intervención.	<b>CCTA</b> Comparar comparable: repetición. (Nota del T. No se aplica a la versión en español)
e) Las autoridades competentes podrán optar por celebrar reuniones periódicas, o utilizar otros canales de comunicación, con el titular del programa vAPT, para analizar el intercambio de información/datos a fin de detectar tendencias y considerar la necesidad de cualquier tipo de intervención.	<b>CCTA</b> Necesario...necesidad (Nota del T. No se aplica a la versión en español)
f) Las autoridades competentes podrán <del>cotejar</del> <u>comparar</u> los datos de auditorías reglamentarias con otros comparables que sean generados por las auditorías del programa vAPT, a fin de verificar la coherencia y fiabilidad.	<b>Perú</b>
h) Cuando las autoridades competentes <del>opten por</del> <u>decidan</u> no concertar ningún acuerdo con el titular del programa vAPT, podrán acceder a la información/datos del OIA directamente.	<b>Perú</b> Las Autoridades decidan ..., es más mandatorio
i) La autoridad competente debería identificar la información/datos de las auditorías del programa vAPT que tengan el mayor valor para los objetivos de su SNCA y acordar los mecanismos por los que accederá a ellos. Los elementos claves se identifican en el párrafo 38 ("Intercambio de datos e información" más arriba).	<b>Dinamarca</b> El párrafo 38 no existe en el documento, debe ser F: "Intercambio de datos e información"
i) La autoridad competente debería identificar la información/datos de las auditorías del programa vAPT que tengan el mayor valor para los objetivos de su SNCA y acordar los mecanismos por los que accederá a ellos. Los elementos claves se identifican en el párrafo 38 ("Intercambio de datos e información" más arriba).	<b>CCTA</b> ¿Es o son? (Nota del T.) No se aplica a la versión en español ...elementos. Párra(fo) (Nota del T.) No se aplica a la versión en español
i) La autoridad competente <del>debería—podría</del> identificar la información/datos de las auditorías del programa vAPT que tengan el mayor valor para los objetivos de su SNCA y acordar los mecanismos por los que accederá a ellos. Los elementos claves se identifican en el <del>párrafo 38</del> ("Intercambio de datos e información") de este documento.	<b>Colombia</b> Se considera que no es un deber sino una opción que tendría la autoridad competente Adicionalmente es preciso revisar el parágrafo 38, debido a que no se ubica dentro del documento.
i) La autoridad competente debería identificar la información/datos de las auditorías del programa vAPT que tengan el mayor valor para los objetivos de su SNCA y acordar los mecanismos por los que accederá a ellos. Los elementos claves se identifican en el párrafo 38 ("Intercambio de datos e información") de este documento. <u>j. La autoridad competente puede participar como observadora en un proceso de auditoría de un programa vAPT, en ningún caso</u>	<b>Nicaragua</b> Se propone incorporar el ítem, dado que una autoridad competente podría solicitar su participación en un proceso de auditoría para recopilar información del proceso que realizan los evaluadores/auditores de un programa vAPT. No obstante, se aclara que su participación es como observador y no debería influir en el proceso que desarrolla el programa vAPT

<u>la autoridad debería emitir juicio o influir en dicho proceso.</u>	
<b>Opciones de política</b>	
<u>Opciones de política</u>	<p><b>Canadá</b> Canadá sugiere suprimir el título. Los elementos en esta sección no son “opciones” de política. Hay otras consideraciones claves en los enfoques reglamentarios para considerar los programas vAPT.</p>
<p>a. <del>Al elaborar un enfoque adecuado para aprovechar la información/datos sobre cumplimiento aportados por un programa vAPT, las autoridades competentes deberían ejercer de que dicho enfoque es compatible con los derechos y obligaciones internacionales.</del></p>	<p><b>Canadá</b> Canadá recomienda suprimir esta disposición. No es competencia de los textos del Codex de indicar a los países cuáles son sus derechos y obligaciones internacionales.</p>
<p>a. <del>Al elaborar un enfoque adecuado para aprovechar la información/datos sobre cumplimiento aportados por un programa vAPT, las autoridades competentes deberían ejercer de que dicho enfoque es compatible con los derechos y obligaciones internacionales.</del></p>	<p><b>Japón</b> El contenido no constituye una “opción de política”. En realidad, es un principio y debería colocarse en el párrafo 11 D: Principios</p>
<p>a. <del>Al elaborar un enfoque adecuado para aprovechar la información/datos sobre cumplimiento aportados por un programa vAPT, las autoridades competentes deberían ejercer de que dicho enfoque es compatible con los derechos y obligaciones internacionales.</del></p>	<p><b>Colombia</b> Se sugiere eliminar debido a que corresponden a funciones esenciales de la autoridad competente</p>
<p>c. A fin de validar la idoneidad de un sistema de aseguramiento, incluida la revisión de los requisitos del programa vAPT y su <del>funcionamiento</del> <u>funcionamiento</u>, la autoridad competente podrá considerar la utilidad de comparar los requisitos de dicho programa con normas internacionales y/o requisitos reglamentarios nacionales pertinentes.</p>	<p><b>CCTA</b> (Nota del T.) No se aplica a la versión en español</p>
<p>e. <del>Podrá utilizarse la información/datos de auditoría generados por el programa vAPT y el estado de certificación de los OIA como base para la planificación del SNCA, lo que podrá llevar a una menor intensidad o frecuencia de inspecciones reglamentarias para los OIA que participen del programa.</del> <u>La información de los literales e , f e i es similar y por tanto se sugiere dejar un solo párrafo</u></p>	<p><b>Colombia</b></p>
<p>f. <del>Las autoridades competentes podrán disminuir el nivel de las inspecciones oficiales cuando verifiquen, mediante los datos de sus inspecciones oficiales, que la participación en un programa vAPT logra un grado elevado de cumplimiento de los requisitos reglamentarios pertinentes.</del> <u>La información de los literales e , f e i es similar y por tanto se sugiere dejar un solo párrafo</u></p>	<p><b>Colombia</b></p>
<p>h. Cuando la información/datos provenientes de un programa vAPT indiquen una tendencia, se podrían utilizar para realizar intervenciones concretas, como inspecciones específicas o programas nacionales de</p>	<p><b>CCTA</b> (Nota del T.) No se aplica a la versión en español</p>

<p><del>capacitación/información</del> <del>capacitación/información</del>, si la información/datos de los programas vAPT ayudan a identificar un problema sistémico.</p> <p>i.</p>	
<p>j. <del>La autoridad competente podrá determinar que los OIA que participan en un programa vAPT y que cumplen con los criterios de evaluación pertinentes, mencionados en estas directrices, plantean un riesgo menor de inocuidad alimentaria y, por consiguiente, se puede efectuar una supervisión reglamentaria menos frecuente.</del></p>	<p><b>Colombia</b> La información de los literales e) , f) e i) es similar y por tanto se sugiere dejar un solo párrafo</p>
<p>i. La autoridad competente podrá <del>determinar</del> <del>establecer</del> que los OIA que participan en un programa vAPT y que cumplen con los criterios de evaluación pertinentes, mencionados en estas directrices, plantean un riesgo menor de inocuidad alimentaria y, por consiguiente, se puede efectuar una supervisión reglamentaria menos frecuente.</p>	<p><b>Perú</b> Mejor traducción al castellano</p>
<p>j. <del>Las autoridades competentes podrán utilizar la información/datos adicionales de las auditorías de los programas vAPT para asignar recursos reglamentarios de manera prioritaria a las áreas de mayor riesgo, a fin de proteger mejor la salud del consumidor en materia de inocuidad alimentaria y prácticas leales en el comercio de los alimentos.</del></p>	<p><b>Colombia</b> Eliminar debido a que la manera de priorizar a las áreas de mayor riesgo están contempladas en los Principios y directrices para los sistemas nacionales de control de los alimentos (SNCA) (CXG 82-2013), referidos en el Preámbulo</p>

**ANEXO II****Observaciones de Ecuador**

Comentarios generales:

Ecuador agradece el trabajo realizado y luego de realizar el análisis pertinente al documento "**PROYECTO DE PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN Y EL USO DE PROGRAMAS VOLUNTARIOS DE ASEGURAMIENTO POR PARTE DE TERCEROS-(vAPT)**", Ecuador considera que el texto de todo el documento se encuentra bien estructurado y alineado con los criterios técnicos del país y se alienta a continuar en la labor, en tal virtud el país no tiene observaciones de fondo, sin embargo; pone a consideración las siguientes observaciones de forma:

AUTORIDADES COMPETENTES

- En el literal a. se sugiere cambiar el término "autorizado" por el término **señalado**.

Las disposiciones de gobernanza

Texto señalado:

2) ¿Las disposiciones de supervisión están estructuradas de manera de evitar posibles conflictos de interés?

Texto propuesto:

2) ¿Las disposiciones de supervisión están estructuradas de manera **de que se evite**ar posibles conflictos de interés?